



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2020-00203-00

Previo a calificar la demanda acumulada presentada, las partes deberán estar a lo resuelto en auto de la fecha emitido con el cuaderno principal.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sergio Iván Mesa Macías', is written over a printed name and title. The signature is fluid and somewhat stylized.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 53 del 18-abr-2024
(2) C3

Gss



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2020-00203-00

Estando el proceso para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se allega por la parte demandante, demanda acumulada con el fin de hacer efectivo el cobro de otros cánones de arrendamiento causados y derivados del contrato de leasing objeto de la demanda principal y, además de ello, de las cuotas de un contrato de transacción suscrito entre las partes.

No obstante, de la revisión del contrato de transacción de cuyas cuotas se pretenden ejecutar por falta de cumplimiento de la pasiva, se observa que este se suscribió como consecuencia del acuerdo que llegaron las partes respecto de la obligación contenida en el contrato de leasing N° 2150032478, cuyo canon de arrendamiento venció el 26 de abril de 2020 y que es objeto de la orden de apremio deprecada al interior de la demanda principal (Reg. 07 – cdo 1). Entonces, aun cuando se aporta dicha transacción, la obligación de la demanda principal no se ha dado por terminada, lo que generaría que, al librar el mandamiento de pago de la demanda acumulada, coexistieran dos obligaciones por una misma causa (canon del contrato de leasing citado vencido el 26 de abril de 2020).

Así las cosas, previo a proveer sobre la demanda acumulada, por la parte demandante aclárese la situación jurídica de la obligación que se ejecuta en la demanda principal, solicitando si es del caso, en los términos de ley, la terminación del proceso. Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso y conforme lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso, de la transacción presentada (Reg. 02 – fl.1 a 4 – cdo. 2), córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, advirtiéndole que de guardar silencio, se entenderá la aceptación a la misma y se procederá a dar por terminado el proceso inicial.

Finalmente, como quiera que lo decidido en este auto afecta directamente la realización de la audiencia programada dada su proximidad, considera el despacho que es menester su suspensión hasta tanto se aclaren los hechos aquí manifestados.

Notifíquese,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 53 del 18-abr-2024

(2) C1